



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Referencia:

Radicado. 66001-33-33-001-2020-00189-00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan de Dios Muñoz Puerta

Demandados: Policía Nacional y otro

En los términos del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, procede este Juzgado a resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, formulada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (fl. 4 y s.s. Documento 008), quien refiere que en el presente asunto se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues si bien es cierto que para el caso particular el Director General de la Policía Nacional fue el nominador, también es cierto que no es él quien determina la escala salarial de los funcionarios de la institución, pues esta es fijada por el Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo a las políticas económicas del Gobierno Nacional y atendiendo la situación fiscal, por lo que no es procedente endilgarle responsabilidad administrativa y patrimonial a la entidad.

Para resolver la excepción planteada este Juzgado considera que los argumentos planteados no corresponden a una excepción en estricto rigor, sino a un presupuesto anterior y necesario, pero no suficiente, para dictar sentencia de mérito favorable y que se refiere a la titularidad del derecho reclamado (legitimación por activa) o a la participación real de las personas en el hecho que da origen a la interposición de la demanda, independientemente que hayan sido convocadas al proceso (legitimación por pasiva).

La segunda, corresponde a la relación procesal que se establece entre quien demanda y el demandado, a partir de las imputaciones realizadas en la demanda y surge a partir del momento que se traba la litis, con la notificación del auto admisorio de la demanda.

Esta segunda tipología de legitimación es la que, en criterio de este despacho debe estudiarse en este estadio procesal, a título de excepción, en tanto la legitimación material -por activa y por pasiva- es un análisis que debe realizarse al momento de

dictar sentencia, luego de adelantado el debate probatorio respectivo.

Para que exista legitimación en la causa de hecho, se requiere que:

- La demanda sea impetrada por quien aluda que se le ha lesionado un interés jurídicamente tutelado y se encuentre dirigida en contra de la persona que se vinculó en calidad de demandado.
- La demanda contenga imputaciones en contra de la persona o entidad en contra de quien se dirigió la acción.
- La demanda se haya admitido en contra de esa persona y se haya surtido la notificación respectiva.

Revisado entonces el expediente se advierte que i) la demanda se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR ii) en ese documento se realizaron imputaciones en contra de la primera, al considerar que es ella la que en parte le corresponde asumir los reajustes solicitados, por cuanto el demandante estuvo a su servicio; iii) Este Juzgado dispuso la admisión de la demanda y iv) se surtió la notificación a dicha entidad en debida forma, lo que indica que cada uno de los presupuestos exigidos para que se configure legitimidad en la causa de hecho frente a las demandadas, se encuentran satisfechos.

La asertividad, la pertinencia y la viabilidad jurídica de acoger favorablemente las imputaciones realizadas en la demanda frente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, es asunto que corresponde a la legitimación material en la causa, por lo tanto, será abordado en el momento que se dicte sentencia y no en este estadio procesal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Se declara NO PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Juzgado Primero Administrativo de Pereira
66001-33-33-001-2020-00189-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan de Dios Muñoz Puerta
Demandados: Policía Nacional y otro

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Ibarra, identificado con cédula de ciudadanía número 4.539.778 y tarjeta profesional nro. 219.846 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de conformidad con el poder visible a folio 2 y s.s. del Documento 012.

Igualmente, se reconoce personería para actuar, al abogado Fernando Antonio Betancourt Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.129 y portador de la tarjeta profesional 190.941 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur, de conformidad con el poder conferido (fls. 14 y s.s. del Documento 013).

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO

Juez

Firmado Por:

**CRISTINA ISABEL SANCHEZ BRITO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bea4331d58c0434a86c24b7608e0ac367832fe96bd111522683b1cfab8a2a59

Documento generado en 24/02/2021 06:52:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**